

# LA GESTION COLECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

©Cristina Calvet ( autora i titular de la presentació ).

*Aquest material només es lliurarà als membres assistents al curs, per a ús personal i amb caràcter estrictament docent i no lucratiu. Aquesta presentació no podrà ser reproduïda , comunicada públicament ni distribuïda per aquests o tercers sense l'autorització expressa per part del titular dels drets.*

# ENTIDADES DE GESTION

**Facilitan la administración de la explotación de obras y prestaciones.**

**Otorgan licencias generales de repertorio completo.**

**Otorgan la seguridad jurídica que requiere el tráfico mercantil.**

**Sirven de nexo entre sus asociados, los usuarios o explotadores de las obras y el público en general.**

# GESTION COLECTIVA OBLIGATORIA

Casos determinados por Ley.

Motivos:

Ejercicio individual imposible.

Ejercicio individual excesivamente gravoso.

# **FUNCIONES HABITUALES DE LAS ENTIDADES DE GESTION**

**Intermediación.**

**Licenciante.**

**Establecimiento de tarifas económicas.**

**Recaudación.**

**Distribución.**

# REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE GESTION

Constitución legal como asociaciones de derecho privado.

Régimen jurídico o “status” especial de las entidades de gestión colectiva.

Actuación en nombre de sus asociados.

Autorización previa del Ministerio de Cultura.

Ausencia de ánimo de lucro.

# OBLIGACIONES CONTABLES

Entrega al Ministerio de Cultura del balance y la memoria de cada ejercicio económico.

Sometimiento del balance y de la documentación contable a auditorias.

Puesta a disposición de los socios del balance y el informe de auditoria.

# REQUISITOS DEL REPARTO DE DERECHOS

**El sistema de reparto debe constar en los estatutos.**

**Debe respetar las reglas de equidad.**

**Debe ser de modo proporcional a la explotación de sus obras y las prestaciones.**

**Debe excluir la arbitrariedad.**

# **FUNCION SOCIAL Y CULTURAL**

**Obligación de promover actividades o servicios asistenciales en beneficio de sus socios (dedica el 10% de las cantidades recaudadas por compensación de copia privada).**

**Obligación de atender actividades de formación y promoción de autores y artistas interpretes o ejecutantes (dedica otro 10% de las cantidades recaudadas por compensación de copia privada).**

# FACULTADES DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE CULTURA

**Autorización ministerial como requisito para la constitución de una entidad de gestión.**

**Posibilidad de revocación de la autorización por el Ministerio de Cultura.**

**Aprobación de los estatutos de las entidades de gestión y sus modificaciones.  
Inspecciones y auditorías.**

**Obligación de las entidades de gestión de notificar al Ministerio de Cultura los nombramientos y ceses de administradores y apoderados, las tarifas generales y sus modificaciones, los contratos generales con asociaciones de usuarios y el balance y memoria de cada ejercicio económico.**

# LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE GESTION

## Contenido mínimo:

Denominación de la entidad.

Determinación del objeto y sus fines.

Clases de titulares de derechos.

Régimen Jurídico de los socios.

Régimen jurídico de los órganos sociales de la entidad.

Notas básicas sobre el régimen económico de la entidad de gestión.

**Deben ser aprobados por el Ministerio de Cultura en su primera y sucesivas redacciones.**

# CONTRATO DE GESTION

Vincula al titular de los derechos con la entidad de gestión.

Puede consistir:

En un mandato en exclusiva.

En una cesión fiduciaria para la administración de los derechos.

No se podrá imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación ni de la totalidad de la obra o producción futura.

# SGAE, SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES

## Tipos de Titulares representados:

Autores de obras musicales.

Autores de obras audiovisuales.

Autores de obras de gran derecho (autores dramáticos, coreografos, etc..).

Autores de obras no musicales creadas para producciones “multimedia”.

Editores musicales.

## Tipos de usuarios:

Establecimientos de restauración y hostelería.

Emisoras de radio y televisión.

Teatros.

Cines.

Videoclubs.

Empresas de transporte.

Productoras Fonográficas.

Proveedores de contenidos a través de Internet.

Promotores de conciertos.

# CEDRO, CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRAFICOS

## Tipo de titulares representados:

- Escritores y traductores de obras literarias, científicas, técnicas, educativas, entre otras.
- Periodistas y autores de artículos y otros trabajos para publicaciones periódicas.
- Editoriales de libros y publicaciones unitarias y periódicas y las de partituras musicales.

## Tipo de Usuarios:

Copisterías.

Universidades.

Centros de enseñanza.

Centros de enseñanza musical.

Bibliotecas.

Empresas.

Centros de documentación.

Organismos de la Administración pública y otras instituciones con centros de reproducción, entre otros.

# VEGAP, VISUAL ENTIDAD DE GESTION DE ARTISTAS PLASTICOS

**Tipo de titulares representados:** Autores de creaciones visuales y sus derechohabientes.

**Tipo de usuarios:**

Editoriales de libros, revistas y prensa.

Empresas de artes gráficas.

Salas de arte y de exposiciones.

Museos y fundaciones.

Proveedores de contenidos a través de Internet.

# AISGE, ARTISTAS INTERPRETS, SOCIEDAD DE GESTION

## Tipo de titulares representados:

Representa a los siguientes artistas, interpretes o ejecutantes:

- Actores.
- Dobladores.
- Bailarines.
- Directores de escena.

## Tipo de usuarios:

Televisiones.

Operadores de cable.

Comercializadores de equipos y soportes analogicos y digitales.

Salas de cine.

Transportes.

Hoteles.

Videoclubs

# DERECHOS DE AUTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES

## Tipo de titulares representados:

Guionistas de obras audiovisuales.

Argumentistas de obras audiovisuales.

Directores de obras audiovisuales.

## Tipo de usuario:

Emisoras de televisión de difusión por vía terrestre.

Plataformas digitales por satélite.

Emisoras de televisión por satélite.

Operadores por cable.

Exhibición pública de películas cinematográficas.

Exhibición gratuita de películas cinematográficas.

Empresas de transporte colectivo de viajeros.

Hoteles, bares.

# AIE, ARTISTAS INTERPRETES Y EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTION DE ESPAÑA

## Tipo de titulares representados:

Artistas interpretes o ejecutantes que hayan intervenido en una actuación fijada.

## Tipo de usuario:

Radios.

Televisiones.

Proveedores de contenidos a través de Internet.

Espectáculos en vivo, etc.....

**EGEDA, ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS  
DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES**

**TIPO DE TITULARES REPRESENTADOS**

Productores audiovisuales.

**TIPO DE USUARIOS:**

Televisiones.

Radios.

Hoteles.

Restaurantes, bares, etc...

# AGEDI, ASOCIACION PARA LA GESTION DE DERECHOS INTELECTUALES

## Tipo de titulares representados:

Los productores de obras fonográficas y de videos musicales.

## Tipos de usuarios:

Televisión.

Radio, Plataformas digitales.

Hoteles.

Bares.

Restaurantes.

Cines.

# NUEVA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL/ENTIDADES DE GESTION

Se modifica el apartado 1 del artículo 153, con la siguiente redacción, suprimiéndose el apartado 2 de dicho artículo:

«La gestión de los derechos será encomendada por sus titulares a la entidad de gestión mediante contrato cuya **duración no podrá ser superior a tres años renovables por períodos de un año, ni podrá imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación ni la de la totalidad de la obra o producción futura.** Ello sin perjuicio de los derechos contemplados en la presente ley cuya gestión deba ejercerse exclusivamente a través de las entidades de gestión.»

# NUEVA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL/ ENTIDADES DE GESTION

3. La acción para reclamar a las entidades de gestión el pago de cantidades asignadas en el reparto a un titular, prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de la puesta a disposición del titular de las cantidades que le correspondan.
4. La acción para reclamar a las entidades de gestión el pago de cantidades recaudadas que estén pendientes de asignación cuando, tras el procedimiento de reparto, no hayan sido identificados el titular o la obra o prestación protegida **prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de su recaudación.**

# NUEVA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL/ ENTIDADES DE GESTION

Las **cantidades recaudadas y no reclamadas** por su titular en el plazo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo serán destinadas por las entidades de gestión a las siguientes finalidades:

- a) A la realización de actividades asistenciales a favor de los miembros de la entidad y/o actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes y ejecutantes.
- b) A la promoción de la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan, en los términos previstos en el artículo 155.1.c) 1.º y 3.º
- c) A acrecer el reparto a favor del resto de obras gestionadas por la entidad de gestión, debidamente identificadas.
- d) A la **financiación de una ventanilla única de facturación y pago**.

# NUEVA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL/ ENTIDADES DE GESTION

Todas las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual **someterán a auditoría sus cuentas anuales**. La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, con excepción de lo dispuesto en su artículo 19, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría.

Los auditores serán nombrados por la Asamblea general de la entidad celebrada antes de que finalice el ejercicio a auditar. El nombramiento de los auditores no podrá ser inferior a tres años ni superior a diez, ni renovarse sin transcurrir un mínimo de tres años desde su anterior mandato. La Asamblea general no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.